



Comunidades energéticas locales.

Aspectos jurídicos y administrativos

Diputación de Barcelona

Pati Manning

Calle de Montalegre, 7

08001 Barcelona

Martes, 3 de junio de 2025

Mesa redonda: “Aspectos más relevantes de las comunidades energéticas locales: una perspectiva técnica, financiera, administrativa y fiscal”

LAS EELL ANTE UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA

José Manuel Martínez Fernández
Doctor en Derecho. Secretario de Ayuntamiento
Oficial Mayor de la Diputación de León
Presidente de la asociación ««EÓN PROPONE»»



- **Nuevos actores** dentro del sector energético creados por la UE: **COMUNIDADES ENERGÉTICAS**
- Se regulan en el denominado *“Paquete de invierno”*, directivas aprobadas por la UE para cumplir el Acuerdo de París, en cuyo marco se adoptan objetivos intermedios a 2030 de reducción de los gases de efecto invernadero mediante el despliegue de las energías renovables para alcanzar la neutralidad climática en el año 2050.

La normativa europea, introduce dos conceptos de comunidad energética:

- Comunidad de Energía Renovable**, CER. Directiva UE 2018/2001, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento uso de energía procedente de fuentes renovables. Pueden producir, consumir, almacenar y vender **energías renovables**, en particular mediante contratos de compra de electricidad renovable
- Comunidad Ciudadana de Energía**, CCE. Directiva UE 2019/944, de 5 de junio de 2019 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE. Pueden producir o solo adquirir o arrendar redes de **distribución** y gestionarlas autónomamente. Estén abiertas a la participación **transfronteriza**

Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Modificación de varios artículos de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, define las CER = D. 2018/2021:

“las **COMUNIDADES DE ENERGÍAS RENOVABLES** son *entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dichas entidades jurídicas y que estas hayan desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras.*”

“**organizaciones sin ánimo de lucro**” (DF 3ª Ley 24/2013)

- 2023-IV-27. En España dos primeras convocatorias dotadas con 40 millones que han beneficiado a **73 comunidades** integradas por más de **95.000 socios**.
- 2024-III-13: **130** comunidades energéticas en España
- 2024-IX-30: **353** comunidades energéticas en España

20 abril 2023. Plazo para alegaciones desde el 21 de abril al 17 de mayo de 2023

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS FIGURAS DE LAS COMUNIDADES DE ENERGÍAS RENOVABLES Y LAS COMUNIDADES CIUDADANAS DE ENERGÍA.

- Las **comunidades de energía renovable** y las **comunidades ciudadanas de energía**, si bien no son coincidentes, sí cuentan con una **misma vocación**, que no es otra que la de dotar a los **consumidores finales** de medios de participación colaborativa que les permitan **aprovechar al máximo los beneficios derivados de la penetración de energías renovables en todos los vectores energéticos**.
- Por medio de este Real decreto se pretende incorporar al ordenamiento jurídico interno los principios reguladores de estas **comunidades energéticas**, dando así cumplimiento parcial al mandato de transposición fijado en las disposiciones comunitarias.

20 abril 2023. Plazo para alegaciones desde el 21 de abril al 17 de mayo

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS FIGURAS DE LAS COMUNIDADES DE ENERGÍAS RENOVABLES Y LAS COMUNIDADES CIUDADANAS DE ENERGÍA.



ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ASOCIACIÓN LEÓN PROPONE: precisiones o errores de redacción en varios artículos y en las tres disposiciones

ALEGACIÓN CONJUNTA DE LA ASOCIACIÓN LEÓN PROPONE Y EL AYUNTAMIENTO DE MANZANAL DE ARRIBA (ZAMORA)

Artículo 4.e.i). Requisitos aplicables a las comunidades de energías renovables en municipios de menos de 5.000 habitantes. **Limita el ámbito geográfico:** los integrantes de una comunidad *energética han de tener su residencia habitual o sean titulares de un punto de suministro en el municipio donde se desarrolla el proyecto o directamente colindante con éste.*

La Directiva (UE) 2018/2001 no limita el concepto “proximidad” a un ámbito territorial, ni a un número determinada de personas empadronadas. Por lo que debiera permitirse que sean los propios socios o miembros integrantes de la Comunidad de Energía Renovables (abierta y voluntaria) la que decida, tanto la forma jurídica de la agrupación o asociación, como el territorio donde se ubicará la instalación o instalaciones de su propiedad, dado que el concepto de proximidad se debe asociar a la instalación o instalaciones físicas y su proximidad a la propiedad de los inmuebles, residencia de las personas o titularidad del cups.

- IDAE, Instituto para la Diversificación y el Ahorro de Energía <https://www.idae.es/>
- <https://www.endesa.com/es/la-cara-e/energias-renovables/comunidades-energeticas-locales-que-son>
- <https://laenergiadeluzia.es/>
- <https://comunidadenergetica.com/>
- <http://www.duero-douro.com/>



¿DÓNDE OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

IDAE
Energías Renovables



IDAE
Guía Comunidades
Energéticas



Junta de Extremadura,
Dirección General de
Industria, Energía y
Minas



Diputación de Cáceres,
Área de Medio
Ambiente y Transición
Ecológica



Coalición Europea por
la Energía Comunitaria,
Guía Práctica sobre
energía comunitaria



GUÍA BÁSICA COMUNIDADES ENERGÉTICAS Y LICENCIAS SOBRE ENERGÍA RENOVABLES PARA PEQUEÑOS MUNICIPIOS



DIPUTACIÓN DE CÁCERES



ASOCIACIÓN
LEÓN PROPONE

OBJETIVO DE ESTA GUÍA
Ofrecer a los Ayuntamientos información básica y enlaces para su ampliación en relación con las solicitudes de LICENCIAS PARA INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES y el apoyo o participación en COMUNIDADES ENERGÉTICAS

LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE ENERGÍA Y EL AUTOCONSUMO, CARACTERIZACIÓN

- Las plantas para producción de energía, como uso principal y autónomo, son catalogables urbanísticamente como un uso productivo. Por ejemplo, una gran planta fotovoltaica o eólica.
- Las instalaciones para producción de energía, como elementos complementarios y servidores de un uso principal, están condicionadas y dependen en su autorización del uso principal servido. Por ejemplo, una instalación fotovoltaica en un complejo hotelero.
- Las instalaciones para producción de energía, pueden implantarse sobre edificios o construcciones existentes, o directamente sobre el suelo. Incluso éste puede ser suelo urbanizado o en situación de suelo rural.
- La figura del autoconsumo de energía eléctrica viene definida y desarrollada, respectivamente, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Las instalaciones con potencia no superior a 15 kW, en las que no se precise nueva extensión de red (suelo urbanizado con los servicios requeridos), no están sujetas al trámite del permiso de acceso y conexión a la red de distribución, por lo que su tramitación es más ágil.
- La producción de energía destinada al autoconsumo individual se encuadra en el caso de instalaciones complementarias o vinculadas a un uso principal: residencial, industrial, agrícola, etc.
- Los elementos de producción de energía, en las instalaciones de autoconsumo compartido, podrían asemejarse a pequeñas plantas de producción de energía, que se vinculan con un conjunto de consumidores a través de una infraestructura o red eléctrica existente.

LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS Y EL PAPEL DE LOS AYUNTAMIENTOS

Las COMUNIDADES DE ENERGÍAS son entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros, que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dichas entidades jurídicas y que estas hayan desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y cuya



Ayudas para la creación de **COMUNIDADES ENERGÉTICAS:**

- Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de **ayudas** para proyectos de nuevos **modelos de negocio en la transición energética** en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden TED/448/2023, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para el programa de concesión de **ayudas** para **instalaciones de generación de energía eléctrica** en las islas, a partir de fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU. (BOE de 5 de mayo). Define **comunidades de energías renovables** y a las **comunidades ciudadanas de energía**.
- Orden TED/764/2024, de 22 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del nuevo programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE implementa), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU. (BOE de 25 de julio) <https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/25/pdfs/BOE-A-2024-15412.pdf>

- Orden TED/764/2024, de 22 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del nuevo programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE implementa), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

Objetivo: la finalidad de las **ayudas** es fortalecer el sistema de apoyo a los actores interesados en la **creación y desarrollo** de **comunidades energéticas**, principalmente ciudadanos, pymes y entidades locales, contribuyendo con ello a una descarbonización justa e inclusiva mediante el fomento de las inversiones en infraestructuras verdes y la participación de actores no tradicionalmente involucrados en el sector energético (art. 1)

Beneficiarios: **cualesquiera personas jurídicas, públicas o privadas**, legal y válidamente constituidas y que conformen una comunidad de energía renovable o una comunidad ciudadana de energía según lo establecido en el artículo 2 de esta orden (art. 6).

Definiciones (art. 2)

1. **Comunidades de energías renovables** (en adelante, CER): de acuerdo con el artículo 6.1 j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, son entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros que estén situados en las **proximidades** de los proyectos de **energías renovables** que sean **propiedad** de dichas entidades jurídicas y que estas hayan desarrollado. Además, los socios o miembros de estas entidades jurídicas deben ser personas físicas, pymes o **entidades locales, incluidos los municipios** y su finalidad primordial debe ser proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras.
2. **Comunidades ciudadanas de energía** (en adelante, CCE): de acuerdo con el artículo 6.1 k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, son entidades jurídicas basadas en la participación voluntaria y abierta, cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, **entidades locales, incluidos los municipios**, o pequeñas empresas, y cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros, socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera.

**COMUNIDADES
ENERGÉTICAS**

CE desarrolla:

- proyectos de energías renovables,
- eficiencia energética y/o
- movilidad sostenible

**COMUNIDADES
DE ENERGÍAS
RENOVABLES**

CER

- pueden desarrollar proyectos térmicos, de transporte o eléctricos, siempre que el origen energético sea renovable
- no pueden distribuir energía

**COMUNIDADES
CIUDADANAS DE
ENERGÍA**

CCE

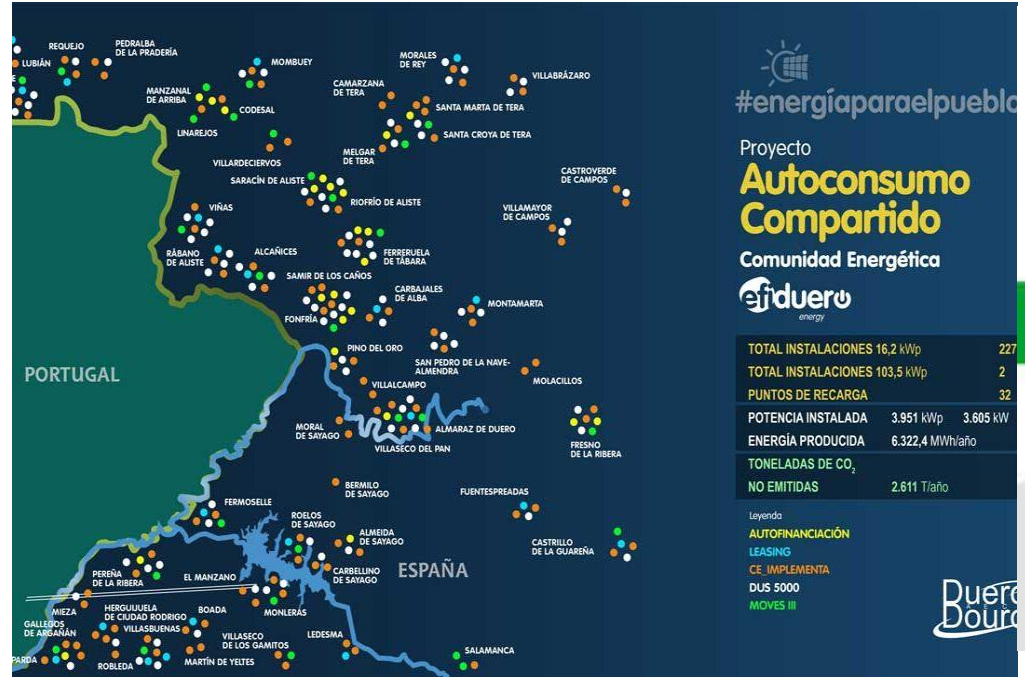
- no están limitadas a la energía renovable,
- puede desarrollar la actividad de distribución y otras posibles actividades existentes en el sector eléctrico

- AECT Duero Douro. Cooperativa **EFIDUERO**. Manzanal de Arriba (Zamora)
- Valencia: Burjasot ; Massalfassar; Paterna (La Canyada, impulsada por vecinos y Asociaciones vecinales)
- 30 de septiembre de 2024: 353 comunidades energéticas en total, con el País Vasco a la cabeza en comunidades energéticas constituidas y por número de municipios. El rol más habitual de los **ayuntamientos** es el **facilitador y el promotor**, y que el **autoconsumo fotovoltaico** es la actividad más desarrollada con la **asociación** y la **cooperativa** como las figuras jurídicas más elegidas entre todas.

La Comunidad Valenciana multiplica por 20 en 4 años el número de comunidades energéticas

Las comunidades energéticas han pasado de 7 proyectos con apoyo público en 2020 a las 126 en 2023 en la Comunitat Valenciana, donde el cooperativismo representaría el 40 % de este tipo de entidades.

MAYO 28, 2025 **JOSE PEDROSA**



Jornadas informativas de efiduerdo energy
La comunidad energética del pueblo

Mayo 11 Mombuey (Zamora)
Teleclub, 19:00 h

Duero Douro

¿Quiénes pueden constituir una **COMUNIDAD ENERGÉTICA**?

PROMOTORES

- **CER**: personas físicas, pymes o **entidades locales, incluidos los municipios**
- **CCE**: personas físicas, **entidades locales**, incluidos los municipios, o pequeñas empresas

AGENTES NO PROMOTORES

- **Facilitadores**: no forman parte de la CE, pero contribuyen a su constitución y actividad (ej: apoyo técnico/apoyo financiero/ cesión de cubiertas, terrenos, etc./ compra de energía o uso de instalaciones)
- **Beneficiarios**: pueden no forman parte de la CE, pero se benefician de la actividad de una CE
La finalidad de la CE es proporcionar beneficios medioambientales, sociales o económicos a las personas asociadas o a las zonas locales en las que opera: ej: **venta de energía** más barata; **cesión de energía** autogenerada hogares en situación de vulnerabilidad o a organizaciones sociales locales; activación y empoderamiento de la ciudadanía para la transición energética; dinamización de la sociedad local; dinamización económica de municipios de reto demográfico

Actividades que puede desarrollar una **comunidad energética**

Las comunidades y pueden realizar diferentes actividades, las principales son **producir, consumir, almacenar, compartir o vender energía.**

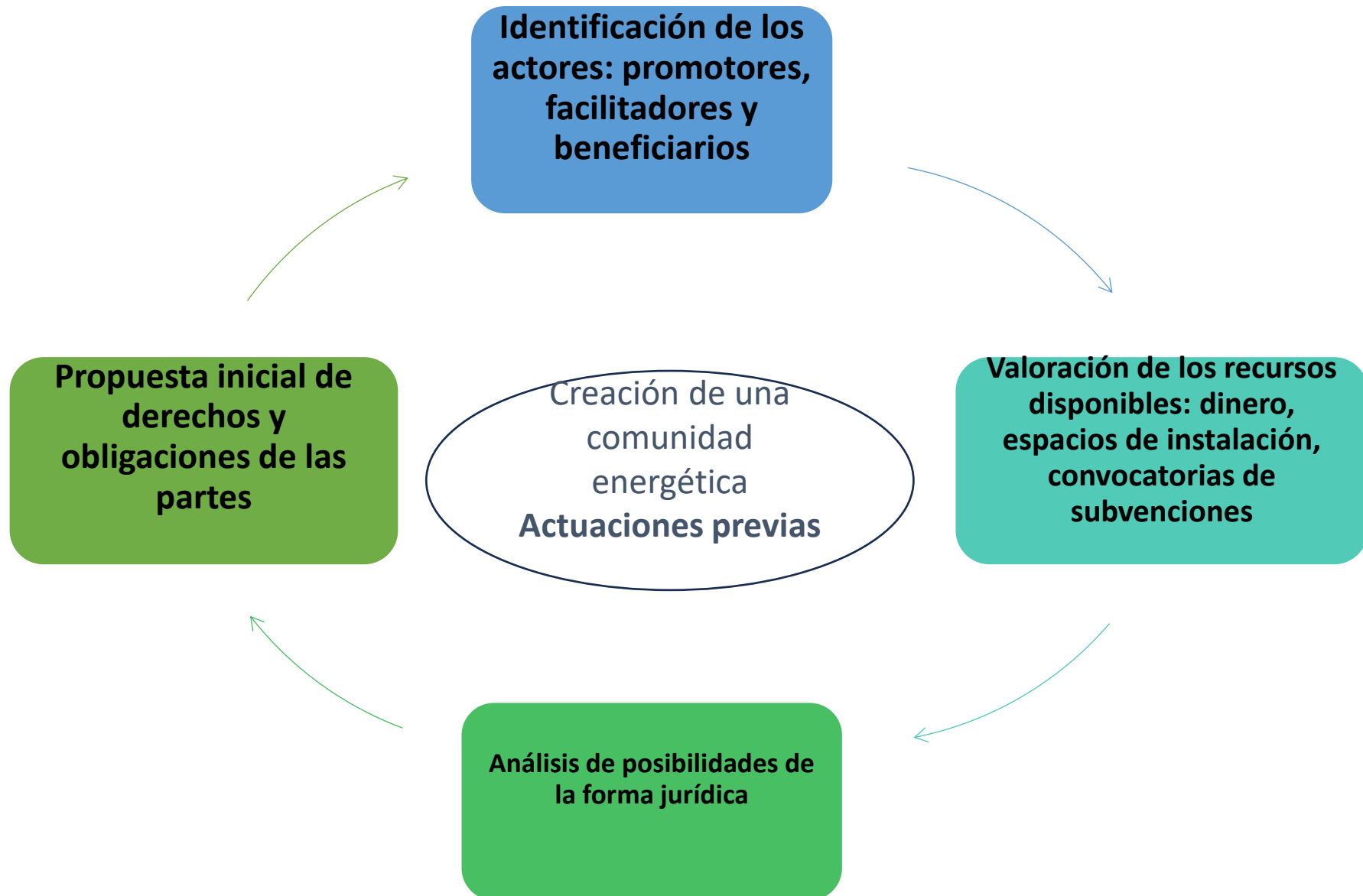
- **Generar energía (eléctrica o térmica)** que proceda de **fuentes renovables**: explotación de una instalación de generación con energías renovables.
- **Suministrar y consumir energía**, de forma agregada, para varios consumidores finales
- **Almacenar energía eléctrica**: baterías, “pilas de agua”, ...
- **Distribución/comercialización** de energía.
- Prestar **servicios de recarga de vehículos eléctricos o de otros servicios energéticos paralelos.**
- Proporcionar **servicios de eficiencia energética** para sus asociados: formación para la utilización eficiente de energía (ahorro); actuaciones de renovación-aislamiento de edificios; tramitación de subvenciones...

Forma jurídica de la **comunidad energética**

- **Cualquier forma jurídica** que permite garantizar los requisitos que ha de tener una CCEE: **Libertad de participación abierta y voluntaria de sus socios, que integrarse e irse de la misma libremente.**
- Se ha de analizar las características y requisitos de cada forma jurídica posible: cooperativa, asociación ¿sociedad mercantil?, ...
- Se ha de elegir la más idónea teniendo también en cuenta también las circunstancias concretas de los promotores.
- Se cual sea la forma jurídica elegida, los acuerdos constitutivos y estatutos de la CE deben redactarse de modo a que se cumplan los requisitos impuestos por la normativa europea.

Forma jurídica de la **comunidad energética**. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LAS FORMAS JURIDICAS DISPONIBLES

Forma jurídica	ventajas	desventajas
ASOCIACION	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución es fácil y rápida, sin necesidad de Notario. - No es necesaria la aportación de capital social mínimo. - Funcionamiento es sencillo. - La responsabilidad de las personas asociadas se limita a sus aportaciones. - Igualdad de los socios: una persona = un voto. 	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso muy difícil a la financiación ajena, pues no existe obligación de tener un capital social mínimo que sirva de garantía respecto a la devolución de la deuda.
COOPERATIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Según la CE se ubique en una u otra Comunidad Autónoma, no hay capital social mínimo obligatorio o este es reducido. - Fomenta la comunicación entre personas socias y genera colectivo y sentido de pertenencia. - Contribuye a la promoción de los valores propios de la cooperativa. - La responsabilidad de los cooperativistas se limita a sus aportaciones. - Igualdad de los socios: una persona = un voto. 	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución notarial y capital social mínimo en muchas CCAA (3.000€ en Cataluña; 2.000€ en Castilla y León). - funcionamiento son más compleja: periodicidad de las sesiones, convocatorias, contabilidad... - Difícil acceso a la financiación ajena cuando el capital social mínimo establecido es muy reducido sin perjuicio de la existencia de reservas obligatorias. - Obligación de destinar parte de los beneficios a reservas
¿SOCIEDAD LIMITADA? Tiene ánimo de lucro y la libertad de los socios para salir y entrar en la misma está condicionada	<ul style="list-style-type: none"> - Su funcionamiento es relativamente ágil. - El capital social mínimo inicial reducido (3.000). - La responsabilidad de los socios se limita a sus aportaciones, si bien con un mínimo de 3000 euros. 	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución notarial y capital social mínimo en muchas CCAA (3.000€). - La capacidad de decisión de los socios no es igualitaria, depende del número de participaciones. - Son entidades mercantiles que tradicionalmente han tenido como requisito esencial la existencia de un ánimo de lucro.



Creación de una **comunidad energética**

Las principales actuaciones que han de realizarse para crear una comunidad energética serán:

1. Constitución de una persona jurídico: COOPERATIVA/ASOCIACIÓN ¿sociedad limitada?
2. Captación de fondos y solicitud de ayudas para la construcción de la instalación de generación con energías renovables.
3. Búsqueda de espacios para albergar las instalaciones energéticas
4. Promoción de la construcción y puesta en servicio de la instalación de generación con energías renovables.
5. Fijación de los porcentajes de reparto de la energía generada entre los socios.
6. Operación y mantenimiento de la instalación de generación durante la vida útil de la misma.
7. Establecimiento y revisión periódica de las cuotas de los socios.
8. En caso de obtener un beneficio económico, reinvertir éste en mejoras o ampliación de la instalación de generación.

Dificultades para la creación de [comunidades energéticas](#)

Frente a las ventajas que ofrecen las comunidades energéticas, existen una serie de barreras fácticas y jurídicas que frenan el desarrollo de este nuevo modelo energético:

- Falta de una regulación nacional con el suficiente grado de desarrollo: las Directivas europeas sobre las Comunidades energéticas no se han traspuesto completamente al ordenamiento jurídico español.
- **Trabas de las empresas comercializadoras de energía eléctrica para facilitar las conexiones y facturar la energía excedentaria vertida a la red.**
- **Complejidad y duración de los procedimientos administrativos.**
- Dificultad de acceso a la financiación pública y privada: falta de confianza de los bancos para realizar préstamos para realizar las inversiones y complejidad y lentitud en la tramitación de las ayudas públicas.
- Escasa información accesible para los ciudadanos para conocer las ventajas y dificultad para la creación de comunidades energéticas.
- **Falta del tiempo/motivación/capacidad en los particulares**, potenciales miembros de una comunidad, para estudiar los requisitos para la creación y gestión de una comunidad energética y realizar los trámites oportunos, y dificultad a la hora de acceder al conocimiento experto.
- Desconfianza de los potenciales socios para anticipar dinero o avales para las inversiones necesarias en tanto se consiguen ayudas e ingresos por la generación de electricidad.

INTERVENCIÓN DE UNA **ENTIDAD LOCAL** en la constitución de una comunidad energética

- **Directamente**, promoviendo la comunidad de la va a formar parte. Implica el ejercicio de una actividad económica, que requiere tramitar el expediente concreto de “**municipalización**” (regulado en el art, 86 de la LBRL, 97 del TRRL y 44 y ss del ERSCL)
- **Fomentando** la creación de comunidades energéticas mediante una política de **ayudas públicas** (competencia impropia que requiere autorización autonómica).
- **Cediendo el uso de espacios públicos** a los interesados en constituir una comunidad energética: en función de la naturaleza jurídica de esos espacios de titularidad pública, deberá tramitarse el correspondiente expediente
- Tramitando las **licencias** para la creación de una comunidad energética
- Construyendo las instalaciones y aportándolas a la comunidad: LCSP + Legislación patrimonial
- Comprando energía a una CCEE e la que forme o no parte: LCSP

PARTICIPACIÓN DE UNA ENTIDAD LOCAL en una comunidad energética

1. EXPEDIENTE DEL EJERCICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA: MUNICIPALIZACIÓN

- Ni los municipios ni otras EELL tienen una **competencia expresa en materia energética**, más allá de la genérica del artículo 25.1 de la LBRL y la referente a la protección del medio ambiente urbano (art. 25.1.f), movilidad (25.1.g) (se firmó el denominado “Pacto de los Alcaldes”, el compromiso de las autoridades locales con la eficiencia energética y las energías renovables, promovido por la Comisión Europea).
- Es necesario la **autorización de la CCAA** que prevé el artículo 7.4 de la LBRL para el ejercicio de competencias impropias.
- Es necesario el informe sobre afección a la **estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera** que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012.
- Es necesario tramitar el «**expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida**» a que se refiere el artículo 86 de la LBRL, 97 TRRL, 41 ss RCSL, 136ss RSCat (Decreto 179/1995), STSJ Cataluña de 9 marzo 2016, rec. 27/2013:
 - Designación por el Pleno de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico (56-57 RSCL).
 - Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad; deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio (contenido arts. 59 a 62 del RSCL).
 - Acuerdo de toma en consideración de la memoria (aprobación inicial) de la Corporación.
 - Exposición pública de la memoria junto con el proyecto de tarifas, por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades.
 - Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local, que no requerirá mayoría absoluta porque no cabe, entendemos, la monopolización de la actividad (artículo 47.2.k LBRL; y por la misma razón, no precisa ratificación del acuerdo por el órgano competente de la Comunidad en el caso de ejercer la actividad en régimen de monopolio, 86.3 LBRL).

PARTICIPACIÓN DE UNA ENTIDAD LOCAL en una comunidad energética

LA UTILIZACIÓN DE BIENES PÚBLICOS POR PARTE DE UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA

- Los negocios jurídicos sobre bienes públicos se rigen por su legislación patrimonial específica, excluidos de la LCSP (art. 6) aplicándose los principios de la LCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (art. 4 LCSP).
- **La cesión de uso de espacios públicos** a los interesados en constituir una comunidad energética requiere un expediente diferente según la naturaleza jurídica de los bienes de que se trate:
 - ❖ Bienes patrimoniales: mediante algún negocio jurídico de derecho civil, conferido de acuerdo a la Ley de Patrimonio de las AAPP, legislación urbanística o CC: arrendamiento, derecho de superficie (arts. 53 y 54 TRLS 7/2015; expresamente Ley de Baleares 10/2019).
 - ❖ Bienes demaniales:
 - **concesión** (arts. 78 a 91 RBEL);
 - **adjudicación directa** (art. 137.4 de la LPAP): cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública , o cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general.
 - Aportación directa cuando la EELL va a formar parte de la comunidad energética
 - ❖ Bienes comunales: otorgamiento a los vecinos de lotes o suertes, adjudicación mediante precio mediante subasta (más compleja –y desaconsejable- la desafectación para convertir esos bienes en patrimoniales, STS de Casilla y León de 22 de noviembre de 2022).

PARTICIPACIÓN DE UNA ENTIDAD LOCAL en una comunidad energética

LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS

La **LCSP 9/2017** se ha de aplicar en una comunidad energética, con carácter general, en dos supuestos:

- a. cuando la misma está formada por una Administración pública con participación mayoritaria o
- b. cuando gestiona una subvención pública que cubre más del 50% de la inversión que se va a realizar (art. 23 LCSP) .

En estos casos, la compra e instalación del material y/o su mantenimiento, así como el servicio de apoyo a la gestión de la comunidad, han de tramitarse como contratos de servicios, de suministros con instalación y, cuando el valor de las obras sea considerable y/o precise de un proyecto de obras, un contrato mixto de obras, suministro y servicio de instalación.

La «Guía de contratación de energía comunitaria dirigida a municipios y autoridades locales», de la federación europea de cooperativas de energías renovables REScoop.eu, recoge los diferentes tipos de contratos y procedimientos de adjudicación.

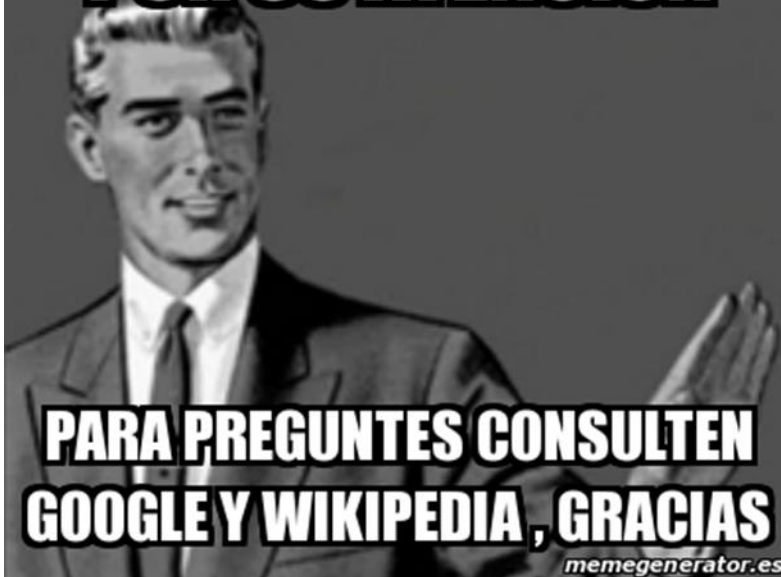
La «Guía sobre autoconsumo y comunidades energéticas del Gobierno de Aragón», alude manera tangencial a esta cuestión en un epígrafe titulado “Licitación y dirección de obra”.

PARTICIPACIÓN DE UNA ENTIDAD LOCAL en una comunidad energética

COMPRA DE ENERGÍA POR UNA EELL A UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA

- La adquisición de energía eléctrica por cualquier entidad del sector público es un **contrato de suministros** sometido a la legislación de contratos públicos (art. 16.d) de la LCSP tipifica como contratos de suministro “**Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada**” (IJCCPE 61/04, de 12-11-04)
- Pero pueden darse dos supuestos:
 - a. Cuando la EELL es miembro de la comunidad y recibe de ésta la cuota de energía producida que le corresponda de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la asociación, **no hay un contrato administrativo**, pues no hay una relación onerosa (art. 2 LCSP).
 - b. Si la entidad pública consumidora de energía eléctrica no forma parte de la comunidad energética, la compra ha de hacerse en un procedimiento de **licitación concurrencial**, pues no parece que pudiera encajar en ninguno de los supuestos en los que se admite el procedimiento negociado sin publicidad en el art. 168 de la LCSP.
Favorecer de alguna manera a una comunidad energética podría tratar de hacerse por tres vías, que deben ser manejadas con extrema cautela:
 - establecer determinados requisitos de solvencia que beneficie a las comunidades de energías renovables;
 - mediante criterios de valoración de las ofertas que valoren de alguna manera la proximidad del lugar de producción al de consumo y/o el origen de la energía; y
 - mediante condiciones especiales de ejecución

**MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCION**



**PARA PREGUNTES CONSULTEN
GOOGLE Y WIKIPEDIA , GRACIAS**

memegenerator.es

